



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas del día uno de julio de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; realizado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte; en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes, los señores **HÉCTOR ODIR RAMÍREZ VELÁSQUEZ**,<sup>1</sup> Alcalde Municipal; **RUBEN DARÍO VELASQUEZ**,<sup>2</sup> Síndico Municipal; **JOSÉ MIGUEL ÁNGEL ANDINO**,<sup>3</sup> Primer Regidor Propietario; **ODYLIO URBINA**,<sup>4</sup> Segundo Regidor Propietario; **SEBASTIÁN ADOLFO ROMANO**,<sup>5</sup> Tercer Regidor Propietario; **ELENILSON REYES VIERA**,<sup>6</sup> Cuarto Regidor Propietario; **ELEUTERIO TURCIOS TURCIOS**,<sup>7</sup> Quinto Regidor Propietario; **MANUEL ANTONIO PALACIOS**,<sup>8</sup> Sexto Regidor Propietario; **JOSÉ FIDEL CAMPOS**,<sup>9</sup> Séptimo Regidor Propietario; **VÍCTOR GUSTAVO UMANZOR VELÁSQUEZ**,<sup>10</sup> Octavo Regidor Propietario; Arquitecto **CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ESPINAL**,<sup>11</sup> Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **FREDY WINN MARTÍNEZ GUTIERREZ**,<sup>12</sup> Encargado de Cuentas Corrientes, quienes actuaron en la Institución y período ya relacionado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**; no así los señores **HÉCTOR ODIR RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, **RUBEN DARÍO VELASQUEZ**, **JOSÉ MIGUEL ÁNGEL ANDINO**, **ODYLIO URBINA**, **SEBASTIÁN ADOLFO ROMANO**, **ELENILSON REYES VIERA**, **ELEUTERIO TURCIOS TURCIOS**, **MANUEL ANTONIO PALACIOS**, **JOSÉ FIDEL CAMPOS**, **VÍCTOR GUSTAVO UMANZOR VELÁSQUEZ**, Arquitecto **CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ESPINAL** y **FREDY WINN MARTÍNEZ GUTIERREZ**, no obstante estar legalmente emplazados.

**LEIDOS LOS AUTOS,  
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha quince de diciembre de dos mil nueve, se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal

General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 43 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría Financiera, se dictó el Pliego de Reparos conteniendo Responsabilidad Administrativa y Patrimonial conforme al Artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; que consta de folio 48 vuelto a folio 57 frente, que en lo conducente dice:””””” **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** Según el hallazgo número uno, el Equipo de Auditores determinó que el Concejo Municipal autorizó consumo de combustible por la cantidad de \$23,322.19, para uso de los vehículos de la Municipalidad durante el período del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, sin evidencias de Misiones Oficiales y Control del Combustible, que detallen las actividades Institucionales en el cual fue utilizado el vehículo y el combustible. La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal no emitió por escrito la autorización para el uso de los vehículos de la Municipalidad y no ha implementado los controles para el uso, distribución y consumo de combustible en misiones oficiales; consecuentemente se corre el riesgo de que los recursos de la Municipalidad, sean utilizados en actividades no institucionales. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República; Artículo 2 y 3 del Reglamento para Controlar la distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público y como tal acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **HÉCTOR ODIR RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, Alcalde Municipal; **RUBEN DARÍO VELASQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ MIGUEL ÁNGEL ANDINO**, Primer Regidor Propietario; **ODYLIO URBINA**, Segundo Regidor Propietario; **SEBASTIÁN ADOLFO ROMANO**, Tercer Regidor Propietario; **ELENILSON REYES VIERA**, Cuarto Regidor Propietario; **ELEUTERIO TURCIOS TURCIOS**, Quinto Regidor Propietario; **MANUEL ANTONIO PALACIOS**, Sexto Regidor Propietario; **JOSÉ FIDEL CAMPOS**, Séptimo Regidor Propietario; **VÍCTOR GUSTAVO UMANZOR VELÁSQUEZ**, Octavo Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** Según el hallazgo número dos, el Equipo de Auditores verificó que el Concejo Municipal contrató personal para realizar labores en diferentes áreas, sin evidencia de que hayan sido inscritos al Régimen del Seguro Social y afiliados a las Administradoras de Pensiones, tales nombramientos han sido refrendados cada año, según acuerdos municipales. Los empleados no inscritos se detallan a



continuación: **PERSONAL NO INSCRITO AL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES**

No.	NOMBRE	CARGO	SUELDO	PERIODO LABORADO
1	Dora Abigail Pérez Coello	Auxiliar de Tesorería	\$400.00	De Mayo a Diciembre de 2006
2	José Amiltón Escobar Ramírez	Motorista de Alcalde	\$300.00	De Enero a Diciembre de 2007
3	Felipe Castro Espinal	Tratamiento de la Basura en Relleno Sanitario	\$182.00	De Mayo de 2006 a Noviembre de 2007
4	Rodolfo Arquímides Palacios Bonilla	Operador del Sistema de Bombeo de agua potable en Caserío el Alto.	\$130.00	De febrero a Diciembre de 2007

No.	PERSONAL QUE ESTABA LABORANDO AL MOMENTO DE LA AUDITORÍA			
	NOMBRE	CARGO	SUELDO	PERÍODO LABORADO
1	Freddy Winn Martínez Gutiérrez	Encargado de Cuenta Corriente	\$400.00	De Febrero a Diciembre de 2007
2	José Adán Sorto	Recolector de Basura	\$182.86	De Mayo 2006 a diciembre de 2007
3	Oscar Arnoldo Velásquez	Recolector de Basura	\$182.86	De Mayo 2006 a diciembre de 2007
4	Sebastián Sorto	Seguridad del Alcalde	\$165.00	De Febrero a Diciembre de 2007
5	Ivania Lisseth Fuentes Gómez	Auxiliar de Cuentas Corrientes	\$250.00	De Abril a Noviembre de 2007
6	Alfredo Reyes Espinal	Mensajero Municipal	\$268.57	De mayo 2006 a noviembre de 2007
7	Concepción Mirian Meléndez de Luna	Encargada del Registro Ciudadano	\$376.43	De Agosto 2006 a Diciembre de 2007
8	Marel Espinal	Tratamiento de la Basura en relleno sanitario	\$182.86	Noviembre y diciembre de 2007
9	José Gustavo Buruca Martínez	Operador del Sistema de Bombeo	\$192.00	De Julio a diciembre de 2007
10	Claudio López López	Motorista en el Camión Recolector de Basura	\$450.00	De Agosto 2006 a Diciembre de 2007
11	Danilo Sigfrido Flores Melgar	Auditor Interno	\$500.00	De Marzo a Diciembre de 2007
12	José Sebastián Romero Guevara	Vigilante Nocturno	\$171.43	De Mayo 2006 a Diciembre 2007
13	Luis Antonio Rodriguez	Recolector de Basura	\$182.86	De Mayo 2006 a Diciembre 2007

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no giró instrucciones para que se inscribiera a todo el personal que laboraba para la Municipalidad, al Régimen del Seguro Social y a las Administradoras de Pensiones. En consecuencia el personal está desprotegido en sus derechos Médicos, Hospitalarios y Pensión por, invalidez, Vejez y Muerte. Lo anterior infringe los Artículos 3 y 7 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social; Artículo 7 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la

auditoría es atribuible a los señores **HÉCTOR ODIR RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, Alcalde Municipal; **RUBEN DARÍO VELASQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ MIGUEL ÁNGEL ANDINO**, Primer Regidor Propietario; **ODYLIO URBINA**, Segundo Regidor Propietario; **SEBASTIÁN ADOLFO ROMANO**, Tercer Regidor Propietario; **ELENILSON REYES VIERA**, Cuarto Regidor Propietario; **ELEUTERIO TURCIOS TURCIOS**, Quinto Regidor Propietario; **MANUEL ANTONIO PALACIOS**, Sexto Regidor Propietario; **JOSÉ FIDEL CAMPOS**, Séptimo Regidor Propietario; **VÍCTOR GUSTAVO UMANZOR VELÁSQUEZ**, Octavo Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** Según el hallazgo número tres, el Equipo de Auditores determinó que la Municipalidad dejó de percibir la cantidad de \$7,715.72, por aplicación incorrecta de la Ley de Impuestos, Ordenanzas Municipales y aplicación de intereses y multa por mora, según detalle:

CONDICIÓN	MONTO NO PERCIBIDO
-Intereses y multas no aplicados.	\$112.98
-No aplicó el interés de mercado, si no que una tasa fija del 7%	\$4,266.48
-No se consideró los Activos Fijos de los Balances de las Empresas, para la aplicación de Impuestos a los negocios.	\$3,028.27
- Se efectuaron cobros a contribuyentes por deudas de diferentes periodos, en base a la última ordenanza de Tasas Vigentes, no las ordenanzas Vigentes al momento que se generó la obligación	\$307.99
<b>TOTAL</b>	<b>\$7,715.72</b>

La deficiencia se originó debido a que el Encargado de Cuentas Corrientes, no aplicó correctamente las Ordenanzas de Tasas y la Ley de Impuestos Municipales, en el cobro de los Contribuyentes. Lo anterior generó que la municipalidad no percibiera ingresos en concepto de Tasas, Impuestos, Multa e Intereses hasta por un monto de \$7,715.72. Lo anterior infringe el Artículo 1 de la Ordenanza por Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial de fecha 22 de mayo de 1992; Artículo 7 de la Ordenanza por Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial de fecha 21 de agosto de 1992; Artículo 10 de la Ley de Impuestos Municipales, publicado en el diario Oficial de fecha 01 de Febrero de 1996; Artículo 47 y 65 de la Ley General Tributaria Municipal; Artículo 14 de la Ley de Impuestos Municipales de Pasaquina, publicada en el Diario Oficial de fecha 01 de febrero de 1996; Artículo 20 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Pasaquina, publicada en el Diario Oficial de fecha 8 de diciembre de 2005; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los artículos 54, 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **HÉCTOR ODIR RAMÍREZ**



VELÁSQUEZ, Alcalde Municipal; RUBEN DARÍO VELASQUEZ, Síndico Municipal; JOSÉ MIGUEL ÁNGEL ANDINO, Primer Regidor Propietario; ODYLIO URBINA, Segundo Regidor Propietario; SEBASTIÁN ADOLFO ROMANO, Tercer Regidor Propietario; ELENILSON REYES VIERA, Cuarto Regidor Propietario; ELEUTERIO TURCIOS TURCIOS, Quinto Regidor Propietario; MANUEL ANTONIO PALACIOS, Sexto Regidor Propietario; JOSÉ FIDEL CAMPOS, Séptimo Regidor Propietario; VÍCTOR GUSTAVO UMANZOR VELÁSQUEZ, Octavo Regidor Propietario y FREDY WINN MARTÍNEZ GUTIERREZ, Encargado de Cuentas Corrientes, por la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$7,715.72). REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa) Según el hallazgo número cuatro, el Equipo de Auditores verificó que se determinó según muestra, que la Municipalidad percibió fondos en concepto de Impuestos Municipales por un monto de \$2,685.07, sin base para el cálculo, por que la Unidad de Cuentas Corrientes no obtuvo los Balances y Reporte de ventas de combustible de las Empresas, para el cobro por actividades económicas de Contribuyentes desarrolladas dentro del Municipio, según detalle:

CONTRIBUYENTE	DOCUMENTACIÓN NO EXISTENTE	COBRO SIN BASE PARA EL CALCULO
TELEFONICA MOVILES DE EL SALVADOR	BALANCE 2005	\$159.94
ANGEL AMADO GARCÍA	REPORTE DE VTA. DE COMBUSTIBLE, JULIO 2005-ABRIL 2006	\$240.00
TELEMOVIL DE EL SALVADOR S.A.	PRESUPUESTO DE CONSTRUCCION DE ANTENA	\$390.00
TIGER MARKET AGUA SALADA S.A. DE C.V.	REPORTE DE VTA. DE COMBUSTILE ENERO 2006	\$199.14
CTE. S.A. DE C.V.	BALANCE 2005	\$979.99
NANCI EMPERATRIZ HERNÁNDEZ	BALANCE 2006	\$144.02
EVARISTO ARQUIMIDES SANCHEZ	BALANCE 2004	\$303.94
ESSO TIGER MARKET	REPORTE DE VTA. DE COMBUSTIBLE JUNIO 2007	\$169.76
AMILCAR GIOVANI BARRERA	BALANCE 2004	\$39.06
BENJAMIN JADITH RODRIGUEZ	BALANCE 2006	\$59.22
<b>TOTAL</b>		<b>\$2,685.07</b>

La deficiencia se originó por que el Encargado de Cuentas Corrientes, no cumplió con aplicar correctamente la Ordenanzas de Tasas y Ley de Impuestos Municipales, al no solicitar a las empresas o personas naturales, la documentación respectiva para el cálculo

del cobro de los impuestos. En consecuencia la Municipalidad se vio afectada en sus ingresos en concepto de impuestos hasta por la cantidad de \$2,685.07. Lo anterior infringe los Artículos 13 y 21 de la Ley de Impuestos Municipales publicada en el Diario Oficial de fecha 01 de Febrero de 1996; Artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial de fecha 3 de diciembre de 2001; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **HÉCTOR ODIR RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, Alcalde Municipal; **RUBEN DARÍO VELASQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ MIGUEL ÁNGEL ANDINO**, Primer Regidor Propietario; **ODYLIO URBINA**, Segundo Regidor Propietario; **SEBASTIÁN ADOLFO ROMANO**, Tercer Regidor Propietario; **ELENILSON REYES VIERA**, Cuarto Regidor Propietario; **ELEUTERIO TURCIOS TURCIOS**, Quinto Regidor Propietario; **MANUEL ANTONIO PALACIOS**, Sexto Regidor Propietario; **JOSÉ FIDEL CAMPOS**, Séptimo Regidor Propietario; **VÍCTOR GUSTAVO UMANZOR VELÁSQUEZ**, Octavo Regidor Propietario y **FREDY WINN MARTÍNEZ GUTIERREZ**, Encargado de Cuentas Corrientes. **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)** Según el hallazgo número cinco, la municipalidad ejecutó por Libre Gestión los Proyectos: “Confirmación y Balastado de Ruta Militar a Quebrada Honda”; Mejoramiento de Camino Vecinal de Carretera Panamericana a Caserío Tinta Amaría” y “Conformación y Balastado Compacto en Calle desde Carretera Ruta Militar hasta Caserío el Alto y Quebrada Honda, participando en el proceso de adjudicación solamente dos ofertantes. Y por los montos de ejecución de los proyectos, la Municipalidad debió obtener como mínimo tres ofertantes para realizar comparación de calidad y precios de los bienes o servicios a adquirir. La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no cumplió con el requisito mínimo de obtener las tres ofertas para la adjudicación del proyecto. Lo anterior limita a la Municipalidad en la comparación de calidad y precios, para obtener una mejor oferta. Lo anterior infringe el Artículo 40 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **HÉCTOR ODIR RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, Alcalde Municipal; **RUBEN DARÍO VELASQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ MIGUEL ÁNGEL ANDINO**, Primer Regidor Propietario; **ODYLIO URBINA**, Segundo Regidor Propietario; **SEBASTIÁN ADOLFO ROMANO**, Tercer Regidor Propietario; **ELENILSON REYES VIERA**, Cuarto Regidor Propietario; **ELEUTERIO TURCIOS TURCIOS**, Quinto Regidor Propietario; **MANUEL**



ANTONIO PALACIOS, Sexto Regidor Propietario; JOSÉ FIDEL CAMPOS, Séptimo Regidor Propietario; VÍCTOR GUSTAVO UMANZOR VELÁSQUEZ, Octavo Regidor Propietario y Arquitecto CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ESPINAL, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa)** Según el hallazgo número seis, el Equipo de Auditores determinó que la Municipalidad contrató la ejecución de proyectos por Libre Gestión, adjudicándolos a un mismo realizador, superando los 80 salarios mínimos urbanos, según detalle:

PROYECTOS	REALIZADOR	FECHAS	MONTO EJECUTADOS
Conformación y balastado de ruta militar a Quebrada Honda	Sra. María Elida Valladares	3 de Julio al 6 de Agosto de 2007	\$13,398.20
Conformación y balastado de calle del desvío El Caliche a Tinta María	Sra. María Elida Valladares	28 de Agosto al 3 de Octubre de 2007.	\$12,900.00
Conformación y balastado compacto en Camino Vecinal desde carretera ruta militar hasta Caserío el Alto y Quebrada Honda	Sra. María Elida Valladares	5 de Octubre al 29 de Octubre de 2007	\$13,363.20
Conformación y balastado compacto de calles desde ruta militar a lindero con el Sauce pasando por Caserío El Picacho.	Sra. María Elida Valladares	22 de Octubre al 22 de Noviembre de 2007	\$13,318.20

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal adjudicó por libre gestión, la ejecución de varios proyectos a un mismo ofertante, superando los 80 salarios mínimos. Lo anterior no permitió la libre competencia y la comparación de calidad y precios, con otro ofertante. Lo anterior infringe los Artículos 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los artículos 54, 57 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **HÉCTOR ODIR RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, Alcalde Municipal; **RUBEN DARÍO VELASQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ MIGUEL ÁNGEL ANDINO**, Primer Regidor Propietario; **ODYLIO URBINA**, Segundo Regidor Propietario; **SEBASTIÁN ADOLFO ROMANO**, Tercer Regidor Propietario; **ELENILSON REYES VIERA**, Cuarto Regidor Propietario; **ELEUTERIO TURCIOS TURCIOS**, Quinto Regidor Propietario; **MANUEL ANTONIO PALACIOS**, Sexto Regidor Propietario; **JOSÉ FIDEL CAMPOS**, Séptimo Regidor Propietario; **VÍCTOR GUSTAVO UMANZOR VELÁSQUEZ**, Octavo Regidor Propietario y Arquitecto **CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ESPINAL**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **REPARO NÚMERO SIETE (Responsabilidad Administrativa)** Según el hallazgo número siete, el Equipo de Auditores verificó que la Municipalidad realizó procesos de Licitación para contratar la ejecución de varios proyectos, sin tomar el acuerdo



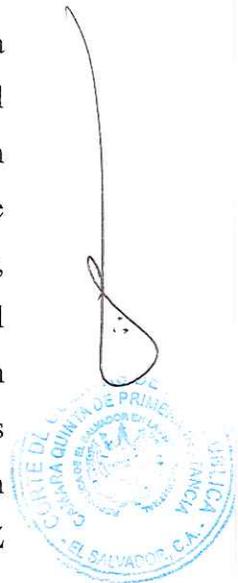
de aprobación de las Bases de Licitación y de confirmación de las comisiones Evaluadoras de Ofertas, según detalle: a) Bases de Licitación sin aprobar con Acuerdo Municipal 1. "Construcción de Pavimento Hidráulico en Calle Antigua a El Sauce". 2. "Construcción de Puente Colgante sobre Río las Chilicas, Cantón Horcones" b) Comisiones Evaluadoras de Ofertas sin Acuerdos Municipales para nombramiento 1. "Construcción de Pavimento Hidráulico en Calle Antigua a El Sauce" 2. "Remodelación de la Alcaldía Municipal de Pasaquina". 3. "Construcción de Calle de Concreto Hidráulico en Santa Clarita" 4. "Pavimento Asfáltico en Avenida la Fortaleza y Salida a Santa Clara, Caserío Santa Clarita". 5. "Construcción de Puente en Cantón San Felipe". 6. "Construcción de Puente Colgante sobre Río las Chilicas, Cantón Horcones" 7. "Construcción de Casa Comunal Caserío Agua Agria, Cantón Valle Afuera". 8. "Pavimento Hidráulico y Colocación de Tubería en Calle de Conexión con Calles Pavimentadas en Caserío Santa Clarita". 9. "Construcción de Sala de Computo en el Centro Escolar Rubén Darío Velásquez en Caserío Santa Clarita." 10. "Remodelación de parque Central de Pasaquina". 11. "Construcción de Puente sobre Río Pasaquina". La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no tomó los acuerdos de aprobación de las Bases de Licitación y de conformación de las Comisiones Evaluadoras de Ofertas para la adjudicación de los proyectos. En consecuencia, el proceso corre el riesgo de ser nulo. Lo anterior infringe el Artículo 18 y Artículo 20 inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **HÉCTOR ODIR RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, Alcalde Municipal; **RUBEN DARÍO VELASQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ MIGUEL ÁNGEL ANDINO**, Primer Regidor Propietario; **ODYLIO URBINA**, Segundo Regidor Propietario; **SEBASTIÁN ADOLFO ROMANO**, Tercer Regidor Propietario; **ELENILSON REYES VIERA**, Cuarto Regidor Propietario; **ELEUTERIO TURCIOS TURCIOS**, Quinto Regidor Propietario; **MANUEL ANTONIO PALACIOS**, Sexto Regidor Propietario; **JOSÉ FIDEL CAMPOS**, Séptimo Regidor Propietario; **VÍCTOR GUSTAVO UMANZOR VELÁSQUEZ**, Octavo Regidor Propietario y Arquitecto **CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ESPINAL**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **REPARO NÚMERO OCHO** (**Responsabilidad Administrativa**) Según el hallazgo número ocho, la Municipalidad adjudicó la ejecución de proyectos, cuyas Bases de Licitación, carecen de contenido establecido en la Ley, según detalle: a) Las Bases de Licitación no establecen presentar la información financiera de los ofertantes y no se estableció el porcentaje a cada factor \*Construcción de Pavimento Hidráulico en Calle Antigua a El Sauce. \*Remodelación de la Alcaldía Municipal de

Factores	Punto Máximo
1.00 Precio	30 Puntos
2.00 Experiencia	25 Puntos
3.00 Capacidad Instalada	10 Puntos
4.00 Asiento de la Empresa	15 Puntos
5.00 Nivel de Liquidez	10 Puntos
6.00 Nivel de Endeudamiento	10 Puntos

La deficiencia se debe a que el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, como miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, no consideró los puntajes establecidos en las bases de licitación, al momento de evaluar las ofertas económicas. Se adjudicó la ejecución de los proyectos, sin conocer la capacidad financiera y experiencia técnica de las empresas, poniendo en riesgo la inversión de la Municipalidad. Lo anterior infringe el Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **HÉCTOR ODIR RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, Alcalde Municipal; **RUBEN DARÍO VELASQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ MIGUEL ÁNGEL ANDINO**, Primer Regidor Propietario; **ODYLIO URBINA**, Segundo Regidor Propietario; **SEBASTIÁN ADOLFO ROMANO**, Tercer Regidor Propietario; **ELENILSON REYES VIERA**, Cuarto Regidor Propietario; **ELEUTERIO TURCIOS TURCIOS**, Quinto Regidor Propietario; **MANUEL ANTONIO PALACIOS**, Sexto Regidor Propietario; **JOSÉ FIDEL CAMPOS**, Séptimo Regidor Propietario; **VÍCTOR GUSTAVO UMANZOR VELÁSQUEZ**, Octavo Regidor Propietario y Arquitecto **CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ESPINAL**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **REPARO NÚMERO DIEZ (Responsabilidad Administrativa)** Según el hallazgo número diez, el Concejo Municipal ejecutó el proyecto “Pavimento Asfáltico Avenida la Fuerza y salida a Santa Clara, Caserío Santa Clarita”, por un monto de \$214,251.81, por el cual aceptó una Garantía inicial de Buena Obra de \$21,425.18, dicha garantía se debió incrementar en un monto de \$1,916.17, debido al incremento de \$19,161.69, en la ejecución del proyecto. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no exigió la modificación de la Garantía de Buena Obra en el mismo porcentaje que aumentó el monto del contrato. Generándose así que la obra esté desprotegida en su totalidad sin la Garantía de Buena Obra ante fallas o desperfectos que tuviere la obra, poniendo en riesgo la inversión Municipal. Lo anterior infringe el Artículo 35 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los



Pasaquina. \*Construcción de Calle de Concreto Hidráulico en Santa Clarita. \*Construcción de Puente Colgante sobre Río las Chilcas, Cantón Horcones. \*Construcción de Casa Comunal Caserío Agua Agria, Cantón Valle Afuera. \*Pavimento Hidráulico y colocación de Tubería en Calle de Conexión con Calles pavimentadas en Caserío Santa Clarita. \*Construcción de Sala de Computo en el Centro Escolar Rubén Darío Velásquez en Caserío Santa Clarita. \*Remodelación de Parque Central de Pasaquina. b) Las Bases de Licitación no contienen los plazos y la forma de pago: \*"Construcción de pavimento Hidráulico en calle Antigua a El Sauce". \*"Construcción del Puente Colgante sobre Río las Chilcas, Cantón Horcones". \*"Remodelación de parque Central de Pasaquina". c) Las Bases de Licitación del proyecto "Construcción de Calle de Concreto Hidráulico en Santa Clarita" no contiene las fechas, día y hora para la presentación y apertura de ofertas. La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, al momento de elaborar las Bases de Licitación, no se aseguró que contuvieran la información requerida en la Ley. Lo anterior limita a la Comisión Evaluadora en la aplicación de criterios, para calificar las ofertas en los aspectos técnicos, económicos y financieros, desprotegiendo la Inversión de la Municipalidad. Lo anterior infringe el Artículo 12 literal f), Artículo 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **HÉCTOR ODIR RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, Alcalde Municipal; **RUBEN DARÍO VELASQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ MIGUEL ÁNGEL ANDINO**, Primer Regidor Propietario; **ODYLIO URBINA**, Segundo Regidor Propietario; **SEBASTIÁN ADOLFO ROMANO**, Tercer Regidor Propietario; **ELENILSON REYES VIERA**, Cuarto Regidor Propietario; **ELEUTERIO TURCIOS TURCIOS**, Quinto Regidor Propietario; **MANUEL ANTONIO PALACIOS**, Sexto Regidor Propietario; **JOSÉ FIDEL CAMPOS**, Séptimo Regidor Propietario; **VÍCTOR GUSTAVO UMANZOR VELÁSQUEZ**, Octavo Regidor Propietario y Arquitecto **CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ESPINAL**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **REPARO NÚMERO NUEVE (Responsabilidad Administrativa)** Según el hallazgo número nueve, la Comisión Evaluadora de Ofertas, recomendó la adjudicación de los Proyectos "Pavimento Asfáltico en Avenida la Fuerza y Salida a Santa Clara, Caserío Santa Clarita" y "Construcción de Puente sobre río Pasaquina", en base a la oferta más baja, dado que no hay evidencia de los cálculos para establecer los puntajes de cada ofertante, establecido en las Bases de Licitación de los proyectos, y en la IL 19, según detalle: Porcentaje para la evaluación de ofertas





artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **HÉCTOR ODIR RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, Alcalde Municipal; **RUBEN DARÍO VELASQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ MIGUEL ÁNGEL ANDINO**, Primer Regidor Propietario; **ODYLIO URBINA**, Segundo Regidor Propietario; **SEBASTIÁN ADOLFO ROMANO**, Tercer Regidor Propietario; **ELENILSON REYES VIERA**, Cuarto Regidor Propietario; **ELEUTERIO TURCIOS TURCIOS**, Quinto Regidor Propietario; **MANUEL ANTONIO PALACIOS**, Sexto Regidor Propietario; **JOSÉ FIDEL CAMPOS**, Séptimo Regidor Propietario; **VÍCTOR GUSTAVO UMANZOR VELÁSQUEZ**, Octavo Regidor Propietario y Arquitecto **CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ESPINAL**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **REPARO NÚMERO ONCE (Responsabilidad Administrativa)** Según el hallazgo número once, el Equipo de Auditores verificó que en el Expediente del Proyecto “Construcción de Puente Colgante sobre río las Chilcas Cantón los Horcones”, no se encontró evidencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, se comprometió a través de un Contrato Ejecutivo de Obra y no obtuvo la Garantía de Cumplimiento del mismo. Generando que la Inversión de la Municipalidad no se asegurara, obligando al contratista a cumplir con los términos del contrato. Lo anterior infringe el Artículo 35 inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa y de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **HÉCTOR ODIR RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, Alcalde Municipal; **RUBEN DARÍO VELASQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ MIGUEL ÁNGEL ANDINO**, Primer Regidor Propietario; **ODYLIO URBINA**, Segundo Regidor Propietario; **SEBASTIÁN ADOLFO ROMANO**, Tercer Regidor Propietario; **ELENILSON REYES VIERA**, Cuarto Regidor Propietario; **ELEUTERIO TURCIOS TURCIOS**, Quinto Regidor Propietario; **MANUEL ANTONIO PALACIOS**, Sexto Regidor Propietario; **JOSÉ FIDEL CAMPOS**, Séptimo Regidor Propietario; **VÍCTOR GUSTAVO UMANZOR VELÁSQUEZ**, Octavo Regidor Propietario y Arquitecto **CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ESPINAL**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **REPARO NÚMERO DOCE (Responsabilidad Administrativa)** Según el hallazgo número doce, el Concejo Municipal contrató inicialmente la ejecución del Proyecto “Puente Colgante sobre Río las Chilcas Cantón Horcones”, por un monto de cuarenta y seis mil dólares (\$46,000.00), posteriormente se incrementó el monto de la obra en \$11,124.73, por medio de orden de cambio y no fue modificado el contrato, en esa misma cantidad. La cláusula Octava del contrato celebrado entre el Concejo Municipal y el



realizador para la ejecución del proyecto, establece que: “el Municipio tendría autoridad para resolver sobre aquellos asuntos relacionados con solicitud de modificaciones, prórrogas de plazo, asuntos financieros, asunto jurídicos, interpretación al contrato, modificaciones al mismo, cambio en los trabajos, emisión de acta de recepción final. También podrá tomar cualquier otra decisión que le señalen los documentos contractuales o la condición de su contratante”. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, pagó una cantidad adicional por la ejecución del proyecto, pero no modificó el contrato por el incremento en el monto de la obra. Con esto se corre el riesgo que la Municipalidad, no pueda exigir la realización de la obra adicional de acuerdo a cantidad, calidad y tiempo de ejecución. Lo anterior infringe el Artículo 109 inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **HÉCTOR ODIR RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, Alcalde Municipal; **RUBEN DARÍO VELASQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ MIGUEL ÁNGEL ANDINO**, Primer Regidor Propietario; **ODYLIO URBINA**, Segundo Regidor Propietario; **SEBASTIÁN ADOLFO ROMANO**, Tercer Regidor Propietario; **ELENILSON REYES VIERA**, Cuarto Regidor Propietario; **ELEUTERIO TURCIOS TURCIOS**, Quinto Regidor Propietario; **MANUEL ANTONIO PALACIOS**, Sexto Regidor Propietario; **JOSÉ FIDEL CAMPOS**, Séptimo Regidor Propietario; **VÍCTOR GUSTAVO UMANZOR VELÁSQUEZ**, Octavo Regidor Propietario y Arquitecto **CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ESPINAL**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

**REPARO NÚMERO TRECE (Responsabilidad Administrativa)** Según el hallazgo número trece, la Municipalidad ejecutó el Proyecto “Construcción de Puente Colgante sobre Río las Chilcas Cantón Horcones”, Contrato por un monto inicial de \$46,000.00 y una Orden de cambio que incrementó el monto del proyecto en un 25% (\$11,124.73) sobre el cual no se realizó el proceso de licitación. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no sometió a licitación la obra adicional que sobrepasó el 20%, del monto inicial del contrato; limitando con esto a la Municipalidad a elegir una mejor oferta, en cuanto a cantidad, calidad y precio. Lo anterior infringe el Artículo 109 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **HÉCTOR ODIR RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, Alcalde Municipal; **RUBEN DARÍO VELASQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ MIGUEL ÁNGEL ANDINO**, Primer Regidor Propietario; **ODYLIO URBINA**, Segundo Regidor



Propietario; **SEBASTIÁN ADOLFO ROMANO**, Tercer Regidor Propietario; **ELENILSON REYES VIERA**, Cuarto Regidor Propietario; **ELEUTERIO TURCIOS TURCIOS**, Quinto Regidor Propietario; **MANUEL ANTONIO PALACIOS**, Sexto Regidor Propietario; **JOSÉ FIDEL CAMPOS**, Séptimo Regidor Propietario; **VÍCTOR GUSTAVO UMANZOR VELÁSQUEZ**, Octavo Regidor Propietario y Arquitecto **CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ESPINAL**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **REPARO NÚMERO CATORCE** (**Responsabilidad Administrativa**) Según el hallazgo número catorce, la municipalidad ejecutó el Proyecto “Construcción de Puente Colgante sobre Río las Chilcas Cantón Horcones” por un monto de \$57,124.73, por el cual aceptó una Garantía de Buena Obra, por la suma de \$2,856.24, inferior al 10%, debiendo exigir una garantía de \$5,712.48. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, aceptó una Garantía de Buena Obra, inferior al 10% del monto final del proyecto. En consecuencia la obra no cuenta con una Garantía de Buena Obra, que le garantice que el Contratista va a cumplir con la totalidad, ante posibles fallas o desperfectos que tuviere la obra. Lo anterior infringe el Artículo 37 Párrafo segundo de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **HÉCTOR ODIR RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, Alcalde Municipal; **RUBEN DARÍO VELASQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ MIGUEL ÁNGEL ANDINO**, Primer Regidor Propietario; **ODYLIO URBINA**, Segundo Regidor Propietario; **SEBASTIÁN ADOLFO ROMANO**, Tercer Regidor Propietario; **ELENILSON REYES VIERA**, Cuarto Regidor Propietario; **ELEUTERIO TURCIOS TURCIOS**, Quinto Regidor Propietario; **MANUEL ANTONIO PALACIOS**, Sexto Regidor Propietario; **JOSÉ FIDEL CAMPOS**, Séptimo Regidor Propietario; **VÍCTOR GUSTAVO UMANZOR VELÁSQUEZ**, Octavo Regidor Propietario y Arquitecto **CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ESPINAL**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **REPARO NÚMERO QUINCE** (**Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**) Según el hallazgo número quince, la municipalidad ejecutó el Proyecto “Pavimento Hidráulico y Colocación de Tubería en Calle de Conexión con Calles Pavimentadas, Caserío Santa clara”, por un monto pagado de \$71,145.04, a través de Licitación Pública por Invitación; según evaluación técnica, se determinó que se disminuyó la ejecución de partidas en un monto de \$3,882.71 y se incrementó la ejecución de otras en un monto de \$1,003.53. Según detalle:

Handwritten signature and official stamp of the Corte de Cuentas de la República, Comisaría Quinta, San Salvador, C.A.

No.	Partidas	Cantidad Cancelada	Cantidad Medida	Obra de Mas y de Menos	Precio Unitario	Total Obra de Menos	Total Obra de Mas
1.0	Trazo Unidad Area	1,191.15 M <sup>2</sup>	997.04 M <sup>2</sup>	(194.11 M <sup>2</sup> )	\$0.92	\$178.58	
4.0	Tubería Doble 60"	42.00 ML	44.00 ML	2.00 ML	\$261.04		\$522.08
5.0	Pavimento de Concreto	1,128.29 M <sup>2</sup>	997.04 M <sup>2</sup>	(131.25 M <sup>2</sup> )	\$27.50	\$3,609.38	
6.0	Cordón Cuneta	323.15 ML	346.00 ML	22.85 ML	\$21.07		\$481.45
7.0	Remate de Piedra	24.09 ML	15.10 ML	(8.99 ML)	\$10.54	\$94.75	
						\$3,882.71	\$1,003.53

La deficiencia se originó porque la Municipalidad pagó y recepcionó la realización de la obra, sin verificar el cumplimiento de volúmenes de obra contratados. El incumplimiento de la ejecución de los volúmenes de obra contratados, ocasiona insatisfacción a las necesidades de la comunidad y disminución en los fondos de la Municipalidad hasta por la cantidad de \$3,882.71; así como la existencia de obra demás por valor de \$1,003.53. Lo anterior infringe el Artículo 12 de la Ley de FODES; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los artículos 54, 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **HÉCTOR ODIR RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, Alcalde Municipal; **RUBEN DARÍO VELASQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ MIGUEL ÁNGEL ANDINO**, Primer Regidor Propietario; **ODYLIO URBINA**, Segundo Regidor Propietario; **SEBASTIÁN ADOLFO ROMANO**, Tercer Regidor Propietario; **ELENILSON REYES VIERA**, Cuarto Regidor Propietario; **ELEUTERIO TURCIOS TURCIOS**, Quinto Regidor Propietario; **MANUEL ANTONIO PALACIOS**, Sexto Regidor Propietario; **JOSÉ FIDEL CAMPOS**, Séptimo Regidor Propietario; **VÍCTOR GUSTAVO UMANZOR VELÁSQUEZ**, Octavo Regidor Propietario y Arquitecto **CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ESPINAL**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$4,886.24). "\*\*\*\*\*". Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los Funcionarios reparados a fin de que ejerzan su derecho de defensa, como la respectiva notificación al Señor Fiscal General de la República para los efectos de Ley.

III-) A folios 58 frente corre agregada la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de folios 59, 60, 61, 63, 64, 66, 67, 69 y 71 todos frente, corren agregadas las esquelas que contienen los emplazamientos realizados a los Señores **RUBÉN DARÍO VELASQUEZ**, **HÉCTOR ODIR RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, **MANUEL ANTONIO PALACIOS**, **VÍCTOR GUSTAVO UMANZOR VELÁSQUEZ**, **JOSÉ MIGUEL ÁNGEL ANDINO**, **ELEUTERIO TURCIOS TURCIOS**,



SEBASTIÁN ADOLFO ROMERO, ELENILSON REYES VIERO, CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ESPINAL, FREDY WINN MARTÍNEZ GUTIERREZ,

IV-) Por Auto de folios 71 vuelto a folio 72 frente y en vista de lo manifestado por el Secretario Notificador de esta Cámara en Actas de folios 62, 65 y 68 frente, se ordenó emplazar por medio de Edicto a los señores **JOSÉ FIDEL CAMPOS**, quien actuó como Séptimo Regidor Propietario, del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; **ODYLIO URBINA**, Segundo Regidor Propietario, del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; **FREDY WINN MARTÍNEZ GUTIERREZ**, Encargado de Cuentas Corrientes, del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

V-) A folios 74 frente se agrega el Edicto de Emplazamiento de los señores **JOSÉ FIDEL CAMPOS**, **ODYLIO URBINA** y **FREDY WINN MARTÍNEZ GUTIERREZ**, así como las publicaciones en el Diario de Hoy, la Prensa Gráfica, y el Diario Oficial, las cuales corren agregadas a folio 78, 79, 80, 81 y 82 todas frente respectivamente; por Auto de folios 93 frente se nombra Defensor Especial al Licenciado **RICARDO ALFREDO MARTINEZ RIVAS**, de los señores **JOSÉ FIDEL CAMPOS**, **ODYLIO URBINA** y **FREDY WINN MARTÍNEZ GUTIERREZ** aceptando dicho nombramiento y entregándosele copia del Pliego de Reparos a folios 105 frente.

VI-) De folios 105 vuelto a folios 106 frente, habiendo transcurrido el término de Ley para contestar el Pliego de Reparos, base legal del presente Juicio y no habiendo contestado el mismo, se declaró **REBELDE** a los señores **HÉCTOR ODIR RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, **RUBEN DARÍO VELASQUEZ**, **JOSÉ MIGUEL ÁNGEL ANDINO**, **SEBASTIÁN ADOLFO ROMANO**, **ELENILSON REYES VIERA**, **ELEUTERIO TURCIOS TURCIOS**, **MANUEL ANTONIO PALACIOS**, **VÍCTOR GUSTAVO UMANZOR VELÁSQUEZ**, Arquitecto **CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ESPINAL**; así como también al Licenciado **RICARDO ALFREDO MARTINEZ RIVAS**, dándose en el mismo auto Audiencia a la Fiscalía General de la República, la cual fue evacuada por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN** y que consta a folios 111 frente y vuelto, quien manifiesta: “”””Que he sido notificado (sic) la resolución de las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día veinticuatro de noviembre del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguientes términos: Habiendo declarado rebelde a los cuentadantes por no haber hecho uso de su derecho de es (sic) que vengo a solicitar se condene al pago de la



Responsabilidad Patrimonial y Administrativa..."; por resolución de folios 117 vuelto a folio 118 frente se tuvo por evacuada la audiencia conferida.

V-) Luego de analizada la Opinión Fiscal vertida por la Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN, quien actúa en representación de la Fiscalía General de la República, se tiene que en el presente caso no existe prueba de descargo que analizar, ya que no obstante habersele garantizado el Derecho de Audiencia a los funcionarios actuantes, éstos no hicieron uso del término que la Ley le concede para tales efectos; en virtud de ello el Artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que para casos como el presente, el Juez debe emitir una Sentencia Condenatoria, pero que además al revisar el contenido de los hallazgos que posteriormente fueron formulados como Reparos y de conformidad al Artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas, existe suficiente evidencia para atribuir la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a los funcionarios que actuaron en la Municipalidad de Pasaquina, Departamento de La Unión, en los términos como quedarán expuestos en el fallo correspondiente.

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y 54, 55, 66, 67, 68. 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En nombre de la República de El Salvador esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS REPAROS: TRES y QUINCE**, por las razones expuestas en el numeral anterior y en consecuencia **CONDÉNESE** conjuntamente a los señores de la siguiente manera: **REPARO TRES: HÉCTOR ODIR RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, Alcalde Municipal; **RUBEN DARÍO VELASQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ MIGUEL ÁNGEL ANDINO**, Primer Regidor Propietario; **ODYLIO URBINA**, Segundo Regidor Propietario; **SEBASTIÁN ADOLFO ROMANO**, Tercer Regidor Propietario; **ELENILSON REYES VIERA**, Cuarto Regidor Propietario; **ELEUTERIO TURCIOS TURCIOS**, Quinto Regidor Propietario; **MANUEL ANTONIO PALACIOS**, Sexto Regidor Propietario; **JOSÉ FIDEL CAMPOS**, Séptimo Regidor Propietario; **VÍCTOR GUSTAVO UMANZOR VELÁSQUEZ**, Octavo Regidor Propietario y **FREDY WINN MARTÍNEZ GUTIERREZ**, Encargado de Cuentas Corrientes, a pagar la cantidad de **SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$7,715.72)**. **REPARO QUINCE: HÉCTOR ODIR RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, Alcalde Municipal; **RUBEN DARÍO VELASQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ MIGUEL ÁNGEL ANDINO**, Primer Regidor Propietario;



ODYLIO URBINA, Segundo Regidor Propietario; SEBASTIÁN ADOLFO ROMANO, Tercer Regidor Propietario; ELENILSON REYES VIERA, Cuarto Regidor Propietario; ELEUTERIO TURCIOS TURCIOS, Quinto Regidor Propietario; MANUEL ANTONIO PALACIOS, Sexto Regidor Propietario; JOSÉ FIDEL CAMPOS, Séptimo Regidor Propietario; VÍCTOR GUSTAVO UMANZOR VELÁSQUEZ, Octavo Regidor Propietario y Arquitecto CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ESPINAL, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a pagar la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$4,886.24). II-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA según corresponde a cada servidor Actuante, por el Reparó UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE Y QUINCE y en consecuencia CONDÉNASELE: a) Al pago del veinte por ciento de su salario el cual es una multa conforme al Artículo 107 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: HÉCTOR ODIR RAMÍREZ VELÁSQUEZ, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES (\$680.00); RUBEN DARÍO VELASQUEZ, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$291.43); b) Al Pago del diez por ciento de su salario los señores: FREDY WINN MARTÍNEZ GUTIERREZ, Encargado de Cuentas Corrientes, a pagar la cantidad de CUARENTA DÓLARES (\$40.00) y al Arquitecto CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ESPINAL, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a pagar la cantidad de CIEN DÓLARES (\$100.00) y c) pagarán la cantidad de NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (\$94.05), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual los señores: JOSÉ MIGUEL ÁNGEL ÁNDINO, Primer Regidor Propietario; ODYLIO URBINA<sup>2</sup>, Segundo Regidor Propietario; SEBASTIÁN ADOLFO ROMANO<sup>3</sup>, Tercer Regidor Propietario; ELENILSON REYES VIERA<sup>4</sup>, Cuarto Regidor Propietario; ELEUTERIO TURCIOS TURCIOS<sup>5</sup>, Quinto Regidor Propietario; MANUEL ANTONIO PALACIOS<sup>6</sup>, Sexto Regidor Propietario; JOSÉ FIDEL CAMPOS<sup>7</sup>, Séptimo Regidor Propietario; VÍCTOR GUSTAVO UMANZOR VELÁSQUEZ<sup>8</sup>, Octavo Regidor Propietario; III-) Al ser cancelada la multa impuesta désele ingreso al Fondo General de la Nación. IV-) Al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Municipalidad de Pasaquina, Departamento de La Unión; V-) Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los señores antes mencionados, en el cargo y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.

Pasan Firmas.....

Vienen Firmas.....



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.



Exp. No. CAM-V-JC-104-2009-3  
Ref. Fiscal 582-DE-UJC-2-2009  
SMM



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día catorce de enero del año dos mil catorce.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las nueve horas del día uno de julio del año dos mil once, el Juicio de Cuentas CAM-V-JC-104-2009-3, diligenciado en base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de la Municipalidad de Pasaquina, Departamento de La Unión, durante el período comprendido del uno de mayo del año dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, en contra de los señores HÉCTOR ODIR RAMÍREZ VELÁSQUEZ, Alcalde Municipal; RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ, Síndico Municipal; JOSÉ MIGUEL ÁNGEL ANDINO, Primer Regidor Propietario; ODYLIO URBINA, Segundo Regidor Propietario; SEBASTIÁN ADOLFO ROMANO, Tercer Regidor Propietario; ELENILSON REYES VIERA, Cuarto Regidor Propietario; ELEUTERIO TURCIOS TURCIOS, Quinto Regidor Propietario; MANUEL ANTONIO PALACIOS, Sexto Regidor Propietario; JOSÉ FIDEL CAMPOS, Séptimo Regidor Propietario; VÍCTOR GUSTAVO UMANZOR VELÁSQUEZ, Octavo Regidor Propietario; Arquitecto CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ESPINAL, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; FREDY WINN MARTÍNEZ GUTIERREZ, Encargado de Cuentas Corrientes. Sentencia en la que se les condenó a pagar la cantidad de Doce Mil Seiscientos Un Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y Seis Centavos de Dólar (\$12,601.96) por Responsabilidad Patrimonial en los Reparos Números 3 y 15 y en concepto de multa la cantidad de Un Mil Ochocientos Sesenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Tres Centavos de Dólar (\$1,863.83) por Responsabilidad Administrativa en los reparos números del 1 al 15.

Por escrito que corre agregado a folios 1, del presente Incidente de Apelación, la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN, pidió a esta Cámara tenerla por parte, petición que fue atendible según consta de folios 2 vuelto a folios 3 frente de este incidente. Asimismo se hizo constar que en relación al apelante señor HÉCTOR ODIR RAMÍREZ, conocido en el proceso como HÉCTOR ODIR RAMÍREZ VELÁSQUEZ, no compareció ante esta Instancia a mostrarse parte, conforme lo dispuesto en el Art. 995 del Código de Procedimientos Civiles, no obstante habersele emplazado legalmente a folios 143, de la pieza principal del Juicio, a efecto de seguir con el trámite de ley, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1037 inciso primero del Código de Procedimientos Civiles, relacionado con el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, para que manifestara lo pertinente. La Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, presentó el escrito que corre agregado a folios 7 de este incidente, respecto a la no comparecencia de la parte apelante en el término de Ley, y de conformidad al Art. 468 del Código de Procedimientos Civiles, solicita a esta Cámara, se declare Desierto el Recurso de Apelación interpuesto por el señor HÉCTOR ODIR RAMÍREZ, conocido en el proceso como HÉCTOR ODIR RAMÍREZ VELÁSQUEZ, y se confirme la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas.



De folios 7 vuelto a folios 9 de este incidente, vista la petición de la Representación Fiscal, el señor Presidente de esta Cámara, decreta que el Secretario de Actuaciones certifique que el señor HÉCTOR ODIR RAMÍREZ, conocido en el proceso como HÉCTOR ODIR RAMÍREZ VELÁSQUEZ, no acudió a esta Instancia a mostrarse parte en el término correspondiente según lo dispuesto en los Arts. 995, 1037, y 1038 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al Art.94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

A folios 9 del presente incidente, corre agregada la certificación extendida por parte del Secretario de Actuaciones, en la que certifica que el apelante no se mostró parte ante este Tribunal, como a derecho le correspondía. De lo anterior esta Cámara estima, que siendo la Apelación conforme lo señalan los Arts. 1002 y 1003 del Código de Procedimientos Civiles, su impulso es a instancia de parte; en vista de encontrarse debidamente acreditado que el apelante no se apersonó a hacer uso de su derecho en el término correspondiente de mostrarse parte en esta Instancia, y de acuerdo a la petición de la Fiscalía General de la República, de conformidad a lo establecido en los Arts. 468, 1037, 1038 y 1042, del Código de Procedimientos Civiles, es procedente declarar desierta la acción incoada. Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE:** a) Declarar desierto el Recurso de Apelación interpuesto por el señor HÉCTOR ODIR RAMÍREZ, conocido en el proceso como HÉCTOR ODIR RAMÍREZ VELÁSQUEZ; b) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada a las nueve horas del día uno de julio del año dos mil once, por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, en el Juicio de Cuentas CAM-V-JC-104-2009-3; y c) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con la certificación de esta resolución y librese la ejecutoria de Ley. **HÁGASE SABER.**



The image shows several handwritten signatures in black ink. There are three circular official seals. The central seal is the most prominent, featuring the coat of arms of El Salvador and the text: "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA", "QUINTA MAGISTRADO", "EL SALVADOR, C.A.". To the left and right of this seal are other circular seals, partially obscured by the signatures.

**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**

**Secretario de Actuaciones**



A circular official seal in blue ink, with the text: "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA", "SEGUNDA INSTANCIA", "SECRETARIO". A blue ink signature is written over the seal.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



**OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION  
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS  
DE LA MUNICIPALIDAD DE PASAQUINA,  
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**

**PERIODO: DEL 1 DE MAYO 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE  
2007.**

**SAN MIGUEL, NOVIEMBRE DEL 2009**



## INDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAGINA.</b>
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivo Específicos	1
3. Alcance del Examen	1
4. Presupuesto.	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. PARRAFO ACLARATORIO	22



**Señores:**  
**Concejo Municipal de Pasaquina,**  
**Departamento de La Unión**

## **I. INTRODUCCIÓN.**

De conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 5 y 31 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento a la orden de trabajo No. DASM-68/2008, Hemos efectuado Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria y Proyectos, de la Municipalidad de Pasaquina, Departamento de La Unión, correspondiente al período Auditado.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCES DEL EXAMEN**

### **1. Objetivo General.**

Evaluar el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, en la Ejecución Presupuestaria y la inversión en Proyectos del Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, durante el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

### **2. Objetivos Específicos:**

- Comprobar que los ingresos estén registrados en el Sistema de Contabilidad gubernamental y respaldados con F.1-ISAM.
- Verificar que los cobros por tasas e impuestos estén de conformidad a lo regulado en la Ordenanza de Tasas y la Ley de Impuestos Municipales.
- Determinar que los fondos sean remesados al Banco en forma oportuna e intacta.
- Verificar la veracidad, legalidad, pertinencia y registro contable de los egresos efectuados por la Municipalidad, durante el período de examen.
- Evaluar los controles, legalidad, veracidad y pertinencia de los gastos en proyectos de inversión.
- Verificar que la adquisición de bienes y servicios, se haya dado de acuerdo a la Normativa Legal aplicable.

### **3. Alcance del Examen.**

Se efectuó examen especial para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las operaciones relacionados con los Ingresos y Egresos del Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, durante el período comprendido del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.



El Examen Especial se efectuó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### 4. Presupuestos.

El Presupuesto Municipal de ingresos y egresos del Municipio correspondiente al año 2006 y 2007, se detallan a continuación:

Años	Presupuesto de Ingresos	Presupuesto de Egresos
2006*	\$ 869,272.67	\$ 869,272.67
2007	\$ 1,438,397.00	\$ 1,438,397.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,307,669.67</b>	<b>\$ 2,307,669.67</b>

NOTA: Los ingresos y egresos de mayo a diciembre del 2006, se establecieron en forma proporcional.

### III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

#### 1. USO DE VEHICULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE SIN MISIONES OFICIALES.

Reparo Número

Determinamos que el Concejo Municipal autorizó consumo de combustible por la cantidad de \$23,322.19, para uso de los vehículos de la Municipalidad durante el período del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007, sin evidencia de Misiones Oficiales y Control del Combustible, que detallan las actividades Institucionales en el cual fue utilizado el vehículo y el combustible.

El Art. 4 del Reglamento Para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito".

Los Artículos 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, señala que:



Art. 2.- "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución y acorde a las necesidades institucionales del combustible".

Art. 3.- "El auditor responsable de la Auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal, no emitió por escrito la autorización para el uso de los vehículos de la Municipalidad, y no ha implementado los controles para el uso, distribución y consumo de combustible en misiones oficiales.

Consecuentemente se corre el riesgo de que los recursos de la Municipalidad, sean utilizados en actividades no institucionales.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

El Concejo Municipal, en nota de fecha 20 de abril del 2009, manifestó que:

- "El mayor consumo de combustible ha sido en los vehículos propiedad de la Municipalidad, como son el camión de volteo, utilizado para recolectar la basura y para realizar otro tipo de viajes de materiales necesarios para la Municipalidad y otro camión cisterna, que es utilizado para proveer de agua a las diferentes comunidades; y el pick up que se utiliza para las diferentes comisiones o diligencias que se realizan, para lo cual llevamos un control mediante la emisión de vales debidamente numerados correlativamente, que contienen el número de placa, el nombre y la firma de la persona que recibe el combustible, cantidad de combustible recibido, fecha en que se recibe, (se anexa copia de vales emitidos por la Municipalidad).

- En cuanto al consumo de combustible en vehículos particulares, el Concejo Municipal tomó un acuerdo de forma unánime, de autorizar para que algunos empleados incluyendo el Señor Alcalde Municipal, utilizaran combustible para sus vehículos, cuando se requiriera realizar alguna diligencia fuera del Municipio, debido a que el vehículo propiedad de la Municipalidad, no reúne las condiciones adecuadas, (se anexa copia de acuerdo Municipal)".

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES:**

Los comentarios y documentos presentados por la Administración no superan la deficiencia, debido a que la observación se refiere a la no emisión de órdenes por escrito para las Misión Oficial y que no existía un registro de Control de los Combustibles, los cuales no fueron presentados, por lo que la deficiencia se mantiene.



2

**PERSONAL NO INSCRITO AL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL Y**

Reparo N°

PERSONAL QUE YA NO LABORABA AL MOMENTO DE LA AUDITORÍA				
No.	NOMBRE	CARGO	SUELDO	PERIODO LABORADO
1	Dara Abigail Pérez Coello	Auxiliar de tesorería.	\$ 400.00	De mayo a diciembre 2006.
2	José Amilón Escobar Ramírez	Motorista del Alcalde Municipal.	\$ 300.00	De enero a diciembre 2007.
3	Felipe Castro Espinal	Tratamiento de la basura en relleno sanitario.	\$ 182.86	De mayo 2006 a noviembre 2007.
4	Rodolfo Arquímedes Palacios Bonilla	Operador del Sistema de Bombeo de agua potable en caserío el alto.	\$ 130.00	De febrero a diciembre 2007.

**ADMINISTRADORAS DE PENSIONES.**

El Concejo Municipal contrató personal para realizar labores en diferentes áreas, sin evidencia de que hayan sido inscritos al Régimen del Seguro Social y afiliados a las Administradoras de Pensiones, tales nombramientos han sido refrendados cada año, según acuerdos municipales. Los Empleados no inscritos se detallan a continuación:

PERSONAL QUE ESTABA LABORANDO AL MOMENTO DE LA AUDITORÍA.				
No.	NOMBRE	CARGO	SUELDO	PERIODO LABORADO
1	Freddy Winn Martínez Gutiérrez	Encargado de cuentas Corrientes.	\$ 400.00	De febrero a diciembre 2007.
3	José Adán Sorto	Recolector de basura.	\$ 182.86	De mayo 2006 a diciembre 2007.
4	Oscar Arnoldo Velásquez	Recolector de basura.	\$ 182.86	De mayo 2006 a diciembre 2007.
5	Sebastián Sorto	Seguridad del Alcalde.	\$ 165.00	De febrero a diciembre 2007.
6	Ivania Lisseth Fuentes Gómez	Auxiliar de Cuentas Corrientes.	\$ 250.00	De abril a noviembre 2007.
7	Alfredo Reyes Espinal	Mensajero Municipal.	\$ 268.57	De mayo 2006 a noviembre 2007.
8	Concepción Mirian Meléndez de Luna	Encargada del Registro Ciudadano.	\$ 376.43	De agosto 2006 a diciembre 2007.
9	Marel Espinal	Tratamiento de la basura en relleno sanitario.	\$ 182.86	Noviembre y diciembre 2007.
10	José Gustavo Buruca Martínez	Operador del Sistema de Bombeo.	\$ 192.00	De julio a diciembre 2007.
11	Claudio López López	Motorista en el camión recolector de basura.	\$ 450.00	De agosto 2006 a diciembre 2007.
12	Danilo Sigfrido Flores Melgar	Auditor Interno	\$ 500.00	De marzo a diciembre 2007.
14	José Sebastián Romero Guevara	Vigilante nocturno.	\$ 171.43	De mayo 2006 a diciembre 2007.
15	Luís Antonio Rodríguez	Recolector de basura.	\$ 182.86	De mayo 2006 a diciembre 2007.

El Art. 3 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece que: "Se considera remuneración afecta al Seguro la retribución total que corresponda al trabajador por sus servicios, sea periódica o no, fija o variable, ordinaria o extraordinaria.

El Art. 7 del mismo Reglamento establece que: "Los patronos que empleen trabajadores sujetos al régimen del Seguro Social, tienen obligación de inscribirse e inscribir a éstos, usando los formularios elaborados por el Instituto. El patrono deberá inscribirse en el



plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que asuma la calidad de tal. Los trabajadores deberán ser inscritos en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de su ingreso a la empresa”.

El Art. 7, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que: "La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo.

Todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Administradora hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de carácter civil y administrativas derivadas de ello.

Si transcurridos treinta días a partir del inicio de la relación laboral el trabajador no hubiese elegido la Institución Administradora, su empleador estará obligado a afiliarlo en la que se encuentre adscrito el mayor número de sus trabajadores.

Toda persona sin relación de subordinación laboral quedará afiliada al Sistema, con la suscripción del contrato de afiliación en una Institución Administradora”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no giró instrucciones para que se inscribiera a todo el personal que laboraba para la Municipalidad, al Régimen del Seguro Social y a las Administradoras de Pensiones.

En consecuencia el personal está desprotegido en sus derechos Médicos, Hospitalarios y Pensión por, Invalidez, Vejez y Muerte.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

El Concejo Municipal, en nota de fecha 20 de abril del 2009, manifestó que: "La Municipalidad está conciente del riesgo que corren los empleados al no tener afiliación alguna, pero con el propósito de favorecer a un mayor número de ciudadanos que solicitan un empleo, aunque sea ganando el salario mínimo, por lo que el Señor Alcalde Municipal llegó a un acuerdo con los trabajadores, a fin de que se les descontara únicamente el impuesto sobre la renta, ya que la Municipalidad no tiene grandes ingresos y los pocos recursos con los que se cuenta, no dan la solvencia económica, como para cargar con el pago de cuotas patronales”.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

Los comentarios emitidos por la Administración, no desvanecen la deficiencia debido a que no presentan evidencia de haber inscrito a los empleados al Régimen del Seguro Social y afiliados a las Administradoras de Pensiones, por lo que la deficiencia se mantiene.

### **3. INCUMPLIMIENTO EN LA APLICACIÓN DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES.**

Reparo N°

Se determinó según muestra, que la Municipalidad dejó de percibir la cantidad de \$7,715.72, por aplicación incorrecta de la Ley de Impuestos, Ordenanzas Municipales y aplicación de intereses y multa por mora, según detalle:



CONDICIÓN	Monto no Percibido
-Intereses y multas no aplicados.	\$ 112.98
-No se aplicó el interés de mercado, si no que una tasa fija del 7%.	\$ 4,266.48
-No se consideró los Activos Fijos de los Balances de las Empresas, para la aplicación de Impuestos a los negocios.	\$ 3,028.27
-Se efectuaron cobros a contribuyentes por deudas de diferentes períodos, en base a la última Ordenanza de Tasas vigente, no las Ordenanzas vigentes al momento que se generó la obligación.	\$ 307.99
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7,715.72</b>

La Ordenanza por Servicios Municipales, Publicada en el Diario Oficial de fecha 22 de Mayo de 1992, Art. 1, regula que: "Créanse por medio de esta Ordenanza las Tasas por servicios públicos en la forma siguiente:

No. 13 Saneamiento y Pavimentación:

a) Adoquinado de una sola zona cada metro lineal	¢ 0.06	\$ 0.0069
b) Pavimentación de una sola zona cada metro lineal	¢ 0.10	\$ 0.0114"

La Ordenanza por Servicios Municipales, Publicada en el Diario Oficial de fecha 21 de agosto de 1992, en el Art. 7 establece que: "Se establecen las siguientes Tasas por Servicio que la Municipalidad de Pasaquina, presta en esta ciudad de la manera que se detallan a continuación:

1121 Alumbrado público:

Primera Zona se cobrará por metro lineal	¢ 1.25	\$ 0.1430
Segunda Zona se cobrará por metro lineal	¢ 1.00	\$ 0.1143

1122 Aseo Público:

Primera Zona por metro cuadrado al mes	¢ 0.25	\$ 0.0286
Segunda Zona por metro cuadrado al mes	¢ 0.20	\$ 0.0229

La Ley de Impuestos Municipales, Publicada en el Diario Oficial de fecha 01 de Febrero de 1996, Art. 10, regula que: "Para los propósitos de esta Ley, son empresas de servicios las que se dediquen a operaciones onerosas que no consistan en la transferencia de dominio de mercaderías. Quedan incluidas en esta categoría las empresas que prestan servicios de comunicación.

Por la actividad de servicios se pagará conforme a la siguiente tabla:

Si el activo neto imponible es:

Impuesto mensual:

De ¢ 25,000.00 a ¢ 50,000.00	¢50.00
De ¢50,000.00 a ¢150,000.00	¢50.00 más ¢1.00 por millar o fracción, excedente a ¢50,000.00
De ¢150,000.00 a ¢250,000.00	¢150.00 más ¢0.95 por millar o fracción, excedente a ¢150,000.00
De ¢250,000.00 a ¢500,000.00	¢245.00 más ¢0.90 por millar o fracción, excedente a ¢250,000.00
De ¢500,000.00 a ¢1,000,000.00	¢470.00 más ¢0.80 por millar o fracción, excedente a ¢500,000.00
De ¢1,000,000.00 a ¢2,000,000.00	¢870.00 más ¢0.65 por millar o fracción, excedente a ¢1,000,000.00
De ¢2,000,000.00 a ¢3,000,000.00	¢1,520.00 más ¢0.50 por millar o fracción, excedente a ¢2,000,000.00

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

De ¢3,000,000.00 a ¢4,000,000.00	¢2,020.00 más ¢0.30 por millar o fracción, excedente a	¢3,000,000.00
De ¢ 4,000,000.00 a ¢5,000,000.00	¢2,320.00 más ¢0.20 por millar o fracción, excedente a	¢4,000,000.00
De ¢ 5,000,000.00 a ¢10,000,000.00	¢2,520.00 más ¢0.15 por millar o fracción, excedente a	¢5,000,000.00
De ¢10,000,000.00 en adelante	¢3,270.00 más ¢0.09 por millar o fracción, excedente a	¢10,000,000.00



Los Artículos 47 y 65 de Ley General Tributaria Municipal establecen que:

Art. 47: "Los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se aplicarán a la deuda el tipo de interés moratorio que rija al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá derecho retroactivo. Para los efectos de los incisos anteriores, los municipios podrán solicitar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, el informe del tipo de interés moratorio establecido por los Bancos y Financieras."

Art. 65: "Configuran contravenciones a la obligación de pagar los tributos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de ¢ 25.00."

El Art. 14 de la Ley de Impuestos Municipales de Pasaquina, Publicada en el Diario Oficial de fecha 01 de Febrero de 1996, establecen que: "Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de impuestos cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que señalan en esta disposición causará un interés moratorio, hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés del mercado, para las deudas contraídas por el sector comercial desde el día siguiente al de la conclusión del período ordinario de pago".

El Art. 20 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Pasaquina, Publicada en el Diario Oficial de fecha 8 de diciembre de 2005, establece que "Los tributos municipales deberán cancelarse dentro de los sesenta días siguientes al día en que ocurra el hecho generador de la obligación tributaria. Los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo anterior causarán un interés moratorio hasta la fecha de cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se aplicará a la deuda el tipo de interés moratorio que rija al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esa medida tendrá efecto retroactivo y se aplicará el interés simple es decir que es capitalizable.

El Municipio de Pasaquina a través de los funcionarios municipales correspondientes podrá solicitar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal el informe del tipo de interés moratorio establecido por los bancos y financieras."



La deficiencia se originó debido a que el Encargado de Cuentas Corrientes, no aplicó correctamente las Ordenanzas de Tasas y la Ley de Impuestos Municipales, en el cobro a los Contribuyentes.

Lo anterior generó que la municipalidad no percibiera ingresos en concepto de Tasas, Impuestos, Multa e Intereses hasta por un monto de \$7,715.72.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 18 de septiembre de 2008, la Auxiliar de Cuentas Corrientes manifestó que: "La ordenanza que se aplica es la vigente, publicada en el Diario Oficial, de fecha 8 de diciembre de 2005, Tomo No. 369, Número 229, con sus reformas".

En nota de fecha de 26 de septiembre de 2008, la Auxiliar de Cuentas Corrientes manifestó que: "Se aplica una tasa de interés fija promedio de acuerdo al mercado del 7%".

En nota de fecha 08 de Octubre de 2008, el Encargado de Cuentas Corrientes manifestó lo siguiente:

"1) En Cuanto a que se ha aplicado tasa fija del 7% de interés, nosotros no hemos tomado dicho interés como fijo, pues estamos concientes que tiene que ser el interés de mercado, lo que hemos hecho es estandarizar dicho interés, pues sabemos que la oferta y la demanda no es fija, por eso que hemos visto de manera razonable aplicar el 7% de interés, pero no como tasa fija.

2) En cuanto a la aplicación de impuestos a comercios sin considerar los activos de los balances, se ha girado instrucciones a fin de revisar dichos balances y llevar a cabo la recalificación de las empresas y una vez hecha esta actividad, haremos las gestiones pertinentes para recuperar los impuestos no cobrados.

3) En cuanto a que hubo una aplicación incorrecta de Ordenanzas, se debe a que el personal encargado de la aplicación de los cobros, es nuevo y por falta de comunicación interna, se desconocía la existencia de dichas ordenanzas, pero esperamos que sean ustedes, quienes con mejor criterio nos emitan la recomendación pertinente.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios emitidos por la Auxiliar y el Encargado de Cuentas Corrientes, confirman la deficiencia debido a que se cobró un interés del 7% en todo el período examinado; los cálculos para determinar el impuesto a las Empresas no coinciden con los montos del Activo de los Balances, se utilizó además, la última Ordenanza para el cobro de la mora, no la Ordenanza Vigente para cada momento.

#### 4. INOBSERVANCIA DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL COBRO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES.

Reparo N°

Se determinó según muestra que la Municipalidad percibió fondos en concepto de Impuestos Municipales por un monto de \$2,685.07, sin base para el cálculo, por que la



Unidad de Cuentas Corrientes no obtuvo los Balances y Reporte de ventas de combustible de las Empresas, para el cobro por actividades económicas de Contribuyentes desarrolladas dentro del Municipio, según detalle:

CONTRIBUYENTES	DOCUMENTACIÓN NO EXISTENTE	COBRO SIN BASE PARA EL CÁLCULO.
TELEFONICA MOVILES DE EL SALVADOR.	BALANCE 2005	\$ 159.94
ANGEL AMADO GARCIA.	REPORTE DE VTA. DE COMBUST. JULIO 2005 – ABRIL 2006	\$ 240.00
TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A.	PRESUPUESTO DE CONTRUCCION DE ANTENA	\$ 390.00
TIGER MARKET AGUA SALADA, S.A. DE C.V.	REPORTE DE VENTA DE COMBUSTIBLE ENERO 2006	\$ 199.14
CTE. S.A. DE C.V.	BALANCE 2005	\$ 979.99
NANCI EMPERATRIZ HERNANDEZ	BALANCE 2006	\$ 144.02
EVARISTO ARQUIMIDES SANCHEZ	BALANCE 2004	\$ 303.94
ESSO TIGER MARKET	REPORTE DE VENTA DE COMBUSTIBLE JUNIO 2007	\$ 169.76
AMILCAR GIOVANI BARRERA	BALANCE 2004	\$ 39.06
BENJAMIN JADITH RODRIGUEZ	BALANCE 2006	\$ 59.22
TOTAL		\$2,685.07

Los Artículos 13 y 21 de la Ley de Impuestos Municipales, Publicada en el Diario Oficial de fecha 01 de Febrero de 1996, establecen que:

Art. 13 “Las actividades económicas que se incluyen en este capítulo se gravan con tarifa fija, según la naturaleza y categoría de las empresas que las desarrollen, siempre y cuando tales empresas no excedan de ₡ 25,000.00 ó \$ 2,857.14 en su activo neto o imponible, salvo las excepciones contempladas en el numeral 13.6 de este artículo”.

13.6.14 Estaciones de Gasolina Diesel y Lubricantes, por cada galón de combustible servido ₡ 0.01

Art. 21 “Los contribuyentes sujetos a imposición en base al activo presentarán a la Alcaldía declaración jurada o los balances correspondientes a cada ejercicio según lo establece el Código de Comercio, a más tardar dos meses después de terminado dicho ejercicio. La no presentación en el plazo estipulado de la declaración jurada o balance, hará incurrir al contribuyente en una multa de veinticinco a un mil colones, sin perjuicio de que se determine el activo mediante inspección de los negocios por delegados nombrados por el Concejo Municipal, en los registros y respectivas contabilidades.”

La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, Publicada en el Diario Oficial de Fecha, 3 de Diciembre de 2001, en el Art. 3 determina que: “Crear las siguientes tasas por servicios:

No. 5 Licencias:

a) Para construcción y reparación de cualquier clase de vivienda, plantas industriales, edificios y otros.

1.- Hasta con valor de ₡ 10,000.00 ₡100.00

2.- De ₡ 10,001.00 hasta ₡ 25,000.00 ₡200.00

3.- De ₡ 25,001.00 hasta ₡ 50,000.00 ₡300.00

4.- De ₡ 50,001.00 hasta ₡100,000.00 ₡450.00

5.- De ₡100,001.00 en adelante, se cobrará el 1.50%, excedente a ₡ 100,000.00



No. 6 Revisión de planos:

a) Para construcción de cualquier naturaleza.

Por metro cuadrado de área a construir.....¢0.50

La deficiencia se originó por que el Encargado de Cuentas Corrientes, no cumplió con aplicar correctamente la Ordenanzas de Tasas y Ley de Impuestos Municipales, al no solicitar a las empresas o personas naturales, la documentación respectiva para el cálculo del cobro de los Impuestos.

En consecuencia la Municipalidad se vio afectada en sus ingresos en concepto de impuestos hasta por la cantidad de \$2,685.07.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 26 de septiembre de 2008, la Auxiliar de Cuentas Corrientes manifestó que: "No encontraron la documentación sobre la cual se calcularon los impuestos".

En nota de fecha 08 de Octubre de 2008, el Encargado de Cuentas Corrientes manifestó que: "Hemos buscado minuciosamente, en los registros que se lleva pero no hemos podido encontrar dichas evidencias, por lo que serán ustedes quienes determinen lo más pertinente".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios de la Administración confirman la deficiencia.

#### 5. CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN.

La Municipalidad ejecutó por Libre Gestión los proyectos: "Conformación y Balastado de Ruta militar a Quebrada Honda"; "Mejoramiento de Camino Vecinal de Carretera Panamericana a Caserío Tinta Amaría" y "Conformación y Balastado Compacto en Calle desde Carretera Ruta Militar hasta Caserío el Alto y Quebrada Honda", participando en el proceso de adjudicación solamente dos ofertantes. Y por los montos de ejecución de los proyectos, la Municipalidad debió obtener como mínimo tres ofertantes para realizar comparación de calidad y precios de los bienes o servicios a adquirir.

En el artículo 40 literal c, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada"

La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI, no cumplió con el requisito mínimo de obtener las tres ofertas para la adjudicación del proyecto.

Reparo N°



Lo anterior limita a la Municipalidad en la comparación de calidad y precios, para obtener una mejor oferta.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 15 de octubre de 2008, el Jefe de la UACI, manifestó que: "Por lo general cuando se ejecuta un proyecto de Mantenimiento de Calles y caminos vecinales, se hacen a petición de los habitantes de dichos lugares, los cuales manifiestan la urgencia de la pronta ejecución de ellos, por lo cual la municipalidad trata en la medida de lo posible y de sus capacidades económicas llevarlos a cabo, para lo cual se emitieron las tres Invitaciones a diferentes empresas y personas naturales, para participar en la Ejecución de los proyectos mencionados, recibiendo en el caso de estos tres proyectos específicos, solamente dos ofertas económicas, para lo cual se procedió a realizar el proceso, debido a que por el mal estado de dichas calles se hacía necesario darles un respectivo mantenimiento, y la realización de un nuevo proceso tomaría más tiempo, lo cual provocaría que el estado de dichas calles resultara intransitable, y se incrementara el monto de la inversión.

Sin embargo, se asume lo observado, expresándoles que no fue por negligencia el haber omitido o ignorado lo que la Ley LACAP manda, pero serán ustedes, quienes con su mayor criterio dispongan lo más conveniente".

El Concejo Municipal, en nota de fecha 20 de abril del 2009, manifestó que: "El Concejo Municipal tomó la decisión de llevar a cabo los proyectos, aún concientes de la falta de una oferta, debido a que las calles mencionadas son importancia para el desplazamiento de sus habitantes y debido a su deterioro ya era imposible el tránsito vehicular, por lo que las exigencias de la población era inmediata. Asimismo la UACI, emitió las tres invitaciones que establece la LACAP, por lo tanto no es que hayamos ignorado lo establecido en el Art. 40 de la LACAP, lo hicimos con el propósito de agilizar la ejecución de dichos proyectos".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios emitidos por la Administración no superan la deficiencia, debido a que no presentaron evidencia de haber solicitado las tres cotizaciones.

6

#### ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS POR LIBRE GESTIÓN A UN MISMO OFERTANTE, SUPERANDO LOS 80 SALARIOS MÍNIMOS.

Reporto N°

Determinamos que la Municipalidad contrató la ejecución de proyectos por Libre Gestión, adjudicándolos a un mismo realizador, superando los 80 salarios mínimos urbanos, según detalle:

Proyectos	Realizador	Fechas	Montos Ejecutados
Conformación y balastado de ruta militar a Quebrada Honda	Sra. Maria Elida Valladares	3 de julio al 6 de agosto de 2007	\$ 13,398.20



Conformación y balastado de calle del desvío El Caliche a Tinta María	Sra. Maria Elida Valladares	28 de agosto al 3 de octubre de 2007	\$ 12,900.00
Conformación y balastado y compacto en camino vecinal desde carretera ruta militar hasta Caserío El Alto y Quebrada Honda	Sra. Maria Elida Valladares	5 de octubre al 29 de octubre de 2007	\$13,363.20
Conformación y balastado compacto de calles desde ruta militar a lindero con el Sauce pasando por Caserío El Picacho	Sra. Maria Elida Valladares	22 de octubre al 22 de noviembre de 2007	\$ 13,318.20

El artículo 70, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, establece que: "No podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario, so pena de nulidad".

El artículo 52 del Reglamento de la LACAP determina que: "Para que opere la prohibición del artículo 70 de la Ley, el ofertante o contratista deberá prestar el mismo servicio o proporcionar los mismos bienes, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley. Vencido el período a que se refiere la prohibición de fraccionamiento del mencionado artículo, el cual se contará a partir de la fecha en que alcanzó el monto de Ley, podrá la institución contratarlo nuevamente".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal adjudicó por libre gestión, la ejecución de varios proyectos a un mismo ofertante, superando los 80 salarios mínimos.

Lo anterior no permitió la libre competencia y la comparación de calidad y precios, con otros ofertantes.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 15 de octubre de 2008, el Concejo Municipal, manifestó que: "Si bien es cierto es el mismo realizador de los proyectos, no hemos actuado de mala fe al no cumplir con lo establecido con la LACAP, sino que porque son proyectos que se han hecho sobre la misma calle, pero en tramos diferentes, por lo que nos pareció que lo mas ideal fuera el mismo realizador, para que el proyecto quedara bien hecho".

El Concejo Municipal, en nota de fecha 20 de abril del 2009, manifestó que: "El propósito de haber adjudicado a un mismo realizador, no ha sido con la intención de violentar lo establecido en la LACAP, si no que el Concejo fue del criterio, que ya que algunos proyectos eran la continuidad de otros proyecto, en la misma calle, lo más ideal era que lo realizara la misma persona, con el propósito de que el proyecto quedara con la consistencia que el otro".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios emitidos por la Administración confirman la deficiencia.



7.

### **BASES DE LICITACIÓN Y COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS SIN ACUERDO DE APROBACIÓN.**

La Municipalidad realizó procesos de Licitación para contratar la ejecución de varios proyectos, sin tomar el acuerdo de aprobación de las Bases de Licitación y de conformación de las Comisiones Evaluadoras de Ofertas, según detalle:

a) Bases de Licitación sin aprobar con Acuerdo Municipal:

1. "Construcción de Pavimento Hidráulico en Calle Antigua a El Sauce".
2. "Construcción de Puente Colgante sobre Río las Chilcas, Cantón Horcones".

b) Comisiones Evaluadoras de Ofertas sin Acuerdos Municipales para nombramiento:

1. "Construcción de Pavimento Hidráulico en Calle Antigua a El Sauce".
2. "Remodelación de la Alcaldía Municipal de Pasaquina".
3. "Construcción de Calle de Concreto Hidráulico en Santa Clarita".
4. "Pavimento Asfáltico en Avenida la Fuerza y Salida a Santa Clara, Caserío Santa Clarita".
5. "Construcción de Puente en Cantón San Felipe".
6. "Construcción de Puente Colgante sobre Río las Chilcas, Cantón Horcones".
7. "Construcción de Casa Comunal Caserío Agua Agria, Cantón Valle Afuera".
8. "Pavimento Hidráulico y Colocación de Tubería en Calle de Conexión con Calles pavimentadas en Caserío Santa Clarita".
9. "Construcción de Sala de Sala de Cómputo en el Centro Escolar Rubén Darío Velásquez en Caserío Santa Clarita".
10. "Remodelación de Parque Central de Pasaquina".
11. "Construcción de Puente sobre Río Pasaquina".

El artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".

El artículo 20 inciso primero de la misma Ley establece que: "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no tomó los acuerdos de aprobación de las Bases de licitación y de conformación de las Comisiones Evaluadoras de Ofertas para la adjudicación de los proyectos.

En consecuencia, el proceso de licitación corre el riesgo de ser nulo.



### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 15 de octubre de 2008, el Concejo Municipal manifestó que: "Se buscó minuciosamente los acuerdos de aprobación de las Bases de Licitación, para lo cual les anexamos certificación de dichos acuerdos"; "En la municipalidad, hemos seguido el parámetro de trabajo llevado en el periodo del 01 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2006, en el cual se realizaron varios proyectos en los que se nombró comisión evaluadora, pero no se nombró mediante acuerdo, y sin embargo los señores Auditores de la Corte de Cuentas que realizaron la auditoría a dicho período, en ningún momento nos observaron o recomendaron que se hiciera el nombramiento de la comisión de evaluación de ofertas mediante acuerdo municipal. Asumimos nuestra responsabilidad, y hemos girado las instrucciones necesarias, a fin de que en futuros proyectos se haga el respectivo acuerdo".

El Concejo Municipal, en nota de fecha 20 de abril del 2009, manifestó que: "En cuanto a los proyectos Construcción de Pavimento Hidráulico en Calle Antigua a El Sauce y Construcción de Puente Colgante sobre Río las Chilcas, se ha buscado minuciosamente en el Libro de Actas y Acuerdos y efectivamente asumimos la responsabilidad de no haber establecidos los acuerdos de aprobación correspondientes, y en lo referente a las comisiones evaluadoras de ofertas, si bien es cierto no se estableció en acuerdo por escrito, pero sí fueron conformados de acuerdo a lo establecido en la LACAP".

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

El Concejo Municipal, no presentó los acuerdos de aprobación de las Bases de Licitación de los proyectos "Construcción de Pavimento Hidráulico en Calle Antigua a El Sauce" y "Construcción de Puente Colgante sobre Río las Chilcas, Cantón Horcones"; y con respecto a las Comisiones Evaluadoras de Ofertas, aceptan que no se tomaron los acuerdos respectivos, por lo que la deficiencia se mantiene.

### 8. BASES DE LICITACIÓN CARENTES DE CONTENIDO SEGÚN LA LEY.

Reparo N°

La Municipalidad adjudicó la ejecución de proyectos, cuyas Bases de Licitación, carecen de contenido establecido en la Ley, según detalle:

- a) Las Bases de Licitación no establecen presentar la información financiera de los ofertantes y no se estableció el porcentaje a cada factor:
- Construcción de Pavimento Hidráulico en Calle Antigua a El Sauce.
  - Remodelación de la Alcaldía Municipal de Pasaquina.
  - Construcción de Calle de Concreto Hidráulico en Santa Clarita.
  - Construcción de Puente Colgante sobre Río las Chilcas, Cantón Horcones.
  - Construcción de Casa Comunal Caserío Agua Agria, Cantón Valle Afuera.
  - Pavimento Hidráulico y Colocación de Tubería en Calle de Conexión con Calles pavimentadas en Caserío Santa Clarita.
  - Construcción de Sala de Computo en el Centro Escolar Rubén Darío Velásquez en Caserío Santa Clarita.
  - Remodelación de Parque Central de Pasaquina.



b) Las Bases de Licitación no contienen los plazos y la forma de pago:

- “Construcción de Pavimento Hidráulico en Calle Antigua a El Sauce”.
- “Construcción de Puente Colgante sobre Río las Chilcas, Cantón Horcones”.
- “Remodelación de Parque Central de Pasaquina”.

c) Las Bases de Licitación del proyecto “Construcción de Calle de Concreto Hidráulico en Santa Clarita” no contiene las fechas, día y hora para la presentación y apertura de ofertas.

El artículo 44 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: “Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las Indicaciones siguientes: r) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica; s) Plazos y forma de pago; k) El lugar de presentación de ofertas y el día y hora en que terminará el plazo para presentarlas, así como el lugar, día y hora en que se procederá a su apertura. El plazo para presentarlas deberá ser razonable y establecerse, tomando en cuenta la complejidad de la obra, bien o servicio, pero en ningún caso podrá ser menor de 10 días hábiles; o) El tipo, plazo, origen, momento de presentación y monto de las garantías o de los seguros que deben rendirse y cualquier otro requisito según el caso”.

El artículo 45 de la misma Ley establece que: “Las bases de licitación o de concurso deberán contener además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del contrato”.

La LACAP en Art. 12 literal “f”, establece que: “Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:

- f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales guías proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación a realizar”.

La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI, al momento de elaborar las Bases de Licitación, no se aseguró que contuvieran la información requerida en la Ley.

Lo anterior limita a la Comisión Evaluadora en la aplicación de criterios, para calificar las ofertas en los aspectos técnicos, económicos y financieros, desprotegiendo la Inversión de la Municipalidad.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:**

En nota de fecha 15 de octubre de 2008, el Jefe de la UACI, manifestó que: “Fueron revisadas previamente por el supervisor de la obra, sin recibir alguna observación de su parte, por lo cual no me percaté de la falta de dichas indicaciones dándolas por aprobadas, sin embargo se tomaran muy en cuenta dichas observaciones de las deficiencias para los posteriores procesos de Licitación”.



El Concejo Municipal, en nota de fecha 20 de abril del 2009, manifestó que: "Asumen la responsabilidad, debido a que confiamos en que el profesional contratado para llevar a cabo la supervisión externa, había revisado las bases, y no nos hizo ninguna observación, con relación a la falta de algunos contenidos en dichas bases".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios de la Administración no superan la deficiencia, debido a que no es parte del proceso de adjudicación, que el Supervisor de la Obra haga la revisión de las Bases de Licitación.

9.

#### ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS BASADOS EN OFERTA MÁS BAJAS.

Reparo N°

La Comisión Evaluadora de Ofertas, recomendó la adjudicación de los proyectos "Pavimento Asfáltico en Avenida la Fuerza y Salida a Santa Clara, Caserío Santa Clarita" y "Construcción de Puente sobre Río Pasaquina", en base a la oferta más baja, dado que no hay evidencia de los cálculos para establecer los puntajes de cada ofertante, establecido en las Bases de Licitación de los proyectos, y en la IL 19, según detalle:

Porcentajes para la evaluación de ofertas.

Factores	Puntaje Máximo
1.00 Precio	30 puntos
2.00 Experiencia	25 puntos
3.00 Capacidad Instalada	10 puntos
4.00 Asiento de la Empresa	15 puntos
5.00 Nivel de Liquidez	10 puntos
6.00 Nivel de Endeudamiento	10 puntos

El artículo 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso".

La deficiencia se debe a que el Jefe UACI como miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, no consideró los puntajes establecidos en las bases de licitación, al momento de evaluar las ofertas económicas.

Se adjudicó la ejecución de los proyectos, sin conocer la capacidad financiera y experiencia técnica de las empresas, poniendo en riesgo la inversión de la Municipalidad.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Jefe de la UACI, manifestó en nota de fecha 15 de octubre de 2008, que: "Respecto a esta observación, acerca de la recomendación de la Adjudicación de los proyectos siguientes, manifiesto:



- "Pavimento Asfáltico en Avenida La Fuerzeza y Salida a Santa Clara, Caserío Santa Clarita": se recomendó la Adjudicación a la empresa TRACTOMARQUEZ S.A. de C.V., ya que cumplía con todos los requisitos que se necesitaban para la adjudicación, además se tomo en cuenta la experiencia de dicha empresa para la ejecución de proyectos de esta naturaleza, así como también la responsabilidad que dicha empresa tiene.
- "Construcción de Puente en Cantón San Felipe": en este caso solamente se recibió oferta de una empresa, CONSTRUCTORA Y ELECTRIFICADORA MARQUEZ INGENIEROS S.A. DE C.V., la cual fue evaluada de acuerdo a la Ley LACAP, en el artículo 63, por lo cual dicha empresa cumplió los requisitos para que se le adjudicara dicho proyecto.
- "Construcción de Puente sobre Río Pasaquina": se recomendó la Adjudicación del proyecto a la empresa INVERSIONES EL LEON S.A. DE C.V., porque fue la oferta que más se adecuaba a los costos reales del proyecto, así como también por poseer mayor grado de experiencia en la ejecución de proyectos respecto a la otra oferta evaluada.

Sin embargo a pesar de lo antes descrito, para posteriores evaluaciones se tomarán muy en cuenta las recomendaciones hechas, para lo cual se llevarán a cabo con estricto apego a la Ley".

El Concejo Municipal, en nota de fecha 20 de abril del 2009, manifestó que: "-En Pavimentación Asfáltica en Avenida la Fuerzeza y Salida a Santa Clara, Caserío Santa Clarita, la comisión evaluadora de ofertas, tomó a bien recomendar la adjudicación a la empresa TRACTO MARQUEZ S.A. de C.V, ya que cumplía con todos los requisitos necesarios para la adjudicación, tomando en cuenta que la oferta se adecuaba más a los costos reales y al mismo tiempo, se basó en la experiencia que dicha empresa tiene en relación a la naturaleza del proyecto.

-En Construcción de Puente en Cantón San Felipe, la comisión evaluadora recibió únicamente una oferta, correspondiente a la empresa CONSTRUCTORA Y ELECTRIFICADORA MARQUEZ INGENIEROS S.A. de C.V, por lo que se basó en lo establecido en el Art. 63 de la LACAP, ya que al revisar se determinó que había cumplido los requisitos establecidos en la Ley.

-En Construcción de Puente Sobre Río Pasaquina, la comisión evaluadora tomó a bien adjudicar la ejecución del proyecto a la empresa INVERSIONES EL LEON S.A. de C.V, porque era la oferta que más se adecuaba a los costos reales del proyecto, así mismo es la empresa que tiene mucha más experiencia en la ejecución de éste tipo de proyectos, con relación a la otra empresa ofertante".

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES:**

Los comentarios emitidos por la Administración, con respecto a los proyectos "Pavimentación Asfáltica en Avenida la Fuerzeza y Salida a Santa Clara, Caserío Santa Clarita" y "Construcción de Puente Sobre Río Pasaquina" no superan la deficiencia, dado que no presentan evidencia de que se hayan evaluado las ofertas conforme a los criterios establecidos en las bases de licitación. Pero los comentarios con respecto a la adjudicación del proyecto "Construcción de Puente en Cantón San Felipe", son razonables, por lo que la deficiencia se supera solamente en esa parte.



10. **GARANTÍA NO MODIFICADA POR INCREMENTO DEL MONTO DEL PROYECTO EJECUTADO.**

El Concejo Municipal ejecutó el Proyecto "Pavimento Asfáltico Avenida la Fortaleza y salida a Santa Clara, Caserío Santa Clarita", por un monto de \$214,251.81, por el cual aceptó una Garantía inicial de Buena Obra de \$21,425.18, dicha garantía se debió modificar en un monto de \$1,916.17, debido al incremento de \$19,161.69, en la ejecución del proyecto.

El artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "Garantía de Cumplimiento de Contrato, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, será entregada y recibida a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no exigió la modificación de la Garantía de Buena Obra en el mismo porcentaje que aumentó el monto del contrato.

Lo anterior genera que la obra esté desprotegida en su totalidad sin la Garantía de Buena Obra ante fallas o desperfectos que tuviere la obra, poniendo en riesgo la inversión Municipal.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:**

En nota de fecha 15 de octubre de 2008, el Concejo Municipal manifestó que: "Ya han iniciado el trámite de modificación, pero por razones de tiempo, no podrá ser entregada en esta semana, pero nos comprometemos a hacerla llegar a ustedes, en cuanto nos sea presentada.

El Concejo Municipal, en nota de fecha 20 de abril del 2009, manifestó que: "La Municipalidad asume la responsabilidad, ya que efectivamente por falta de revisión de montos, la garantía de buena obra no fue modificada".

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES:**

La Administración acepta que no se modificó la garantía de buena obra, por lo que la deficiencia se mantiene.

11. **FALTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

En el expediente del proyecto "Construcción de Puente Colgante sobre Río las Chilcas Cantón los Horcones", no se encontró evidencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El artículo 35 inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "Garantía de Cumplimiento de Contrato, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, será entregada y recibida a entera satisfacción".



La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, se comprometió a través de un Contrato de Ejecución de Obra y no obtuvo la Garantía de Cumplimiento del mismo.

Lo anterior generó que la Inversión de la Municipalidad no se asegurara, obligando al contratista a cumplir con los términos del contrato.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 15 de octubre de 2008, el Concejo Municipal, manifestó que: "Están conscientes que el realizador ha entregado la garantía, por lo que se está buscando minuciosamente y se entregará posteriormente, pues también hemos solicitado al realizador que nos envíe fotocopia de la garantía antes mencionada".

El Concejo Municipal, en nota de fecha 20 de abril del 2009, manifestó que: "Se ha buscado minuciosamente, pero lamentablemente no ha sido encontrada".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios de la Administración no superan la deficiencia, dado que no se presenta evidencia de la garantía.

#### 12. CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA NO MODIFICADO.

Reparo N° 1

El Concejo Municipal Contrató inicialmente la ejecución del Proyecto "Puente Colgante sobre Río las Chilcas Cantón Horcones", por un monto de \$46,000.00, posteriormente se incrementó el monto de la obra en \$11,124.73, por medio de orden de cambio, y no fue modificado el contrato, en esa misma cantidad.

La cláusula octava del contrato celebrado entre el Concejo Municipal y el realizador para la ejecución del proyecto, establece que: "el Municipio tendrá autoridad para resolver sobre aquellos asuntos relacionados con solicitud de modificaciones, prórrogas de plazo, asuntos financieros, asunto jurídicos, interpretación al contrato, modificaciones al mismo, cambio en los trabajos, emisión de acta de recepción final. También podrá tomar cualquier otra desición que le señalen los documentos contractuales o la condición de su contratante".

El artículo 109 inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, pagó una cantidad adicional por la ejecución del proyecto, pero no modificó el contrato por el incremento en el monto de la obra.



Lo anterior pone en riesgo de que la Municipalidad, no pueda exigir la realización de la obra adicional de acuerdo a cantidad, calidad y tiempo de ejecución.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:**

En nota de fecha 15 de octubre de 2008, el Concejo Municipal, manifestó que: "Tanto El Proyecto de Pavimento Asfáltico Avenida la Fuerteza y salida a Santa Clara, Caserío Santa Clarita, como el Puente Colgante sobre Río Las Chilcas, Cantón Horcones, ya han sido modificados y entregados, lo que sucede es que no han sido anexados al expediente, pero se están buscando, para ser anexados".

El Concejo Municipal, en nota de fecha 20 de abril del 2009, manifestó que: "El Concejo asume la responsabilidad, debido a que no hay ninguna modificación del contrato".

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES:**

La Administración en nota de fecha 20 de abril del 2009, acepta que no se modificó el contrato, por lo que la deficiencia se mantiene.

13

**INCREMENTO DE OBRA SIN PROCESO DE ADJUDICACIÓN.**

Reparo N° 1

La Municipalidad ejecutó el Proyecto "Construcción de Puente Colgante sobre Río las Chilcas Cantón Horcones", contratado por un monto inicial de \$46,000.00, y una Orden de Cambio que incrementó el monto del proyecto en un 25% (\$11,124.73), sobre el cual no se realizó el proceso de licitación.

El artículo 109 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto del contrato ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a licitación, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la orden de cambio correspondiente".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no sometió a licitación la obra adicional que sobrepasó el 20%, del monto inicial del contrato.

Lo anterior limitó a la Municipalidad a elegir una mejor oferta, en cuanto a cantidad, calidad y precio.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:**

En nota de fecha 15 de octubre de 2008, el Concejo Municipal, manifestó que: "En realidad asumimos nuestra responsabilidad, pues realmente no nos percatamos, que el monto de la orden de cambio, era superior al 20% del monto contratado".

El Concejo Municipal, en nota de fecha 20 de abril del 2009, manifestó que: "Efectivamente no nos percatamos que el valor de la orden de cambio, era superior al 20% del monto contratado".



**COMENTARIO DE LOS AUDITORES:**

La Administración en su comentario acepta la deficiencia, por lo tanto se mantiene.

Reparo N° 1

**14. GARANTÍA DE BUENA OBRA, INFERIOR A LO ESTABLECIDO EN LA LEY.**

La Municipalidad ejecutó por contrato el Proyecto "Construcción de Puente Colgante sobre Río las Chilcas Cantón Horcones" por un monto de \$57,124.73, por el cual aceptó una Garantía de Buena Obra, por la suma de \$2,856.24, inferior al 10%, debiendo exigir una garantía de \$5,712.48.

El artículo 37 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "El porcentaje de la garantía será el 10% del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, aceptó una Garantía de Buena Obra, inferior al 10% del monto final del proyecto.

En consecuencia la obra no cuenta con una Garantía de Buena Obra, que le garantice que el Contratista va a cumplir con la totalidad, ante posibles fallas o desperfectos que tuviere la obra.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:**

En nota de fecha 15 de octubre de 2008, el Jefe de la UACI manifestó que: "El periodo de validez de la Garantía de Buena Obra a esta fecha se encuentra vencida, razón por la cual no se puede solicitar a la Empresa Realizadora la Modificación de la misma".

El Concejo Municipal, en nota de fecha 20 de abril del 2009, manifestó que: "No se pudo superar la deficiencia debido a que a la fecha de la Auditoría, la garantía de buena obra, ya se encontraba vencida, y fue imposible localizar al realizador de la obra".

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES:**

En los comentarios la Administración manifiesta no poder superar la deficiencia, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Reparo N° 1

**15. OBRA PAGADA Y NO REALIZADA EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS.**

La Municipalidad ejecutó el Proyecto "Pavimento Hidráulico y Colocación de Tubería en Calle de Conexión con Calles Pavimentadas, Caserío Santa Clara", por un monto pagado de \$71,145.04, a través de Licitación Pública por Invitación; según evaluación técnica, se



determinó que se disminuyó la ejecución de partidas en un monto de \$3,882.71, y se incrementó la ejecución de otras en un monto de \$1,003.53. Según detalle:

No.	Partidas	Cantidad Cancelada	Cantidad Medida	Obra de Más y de Menos.	Precio Unitario	Total Obra de Menos.	Total Obra de Más.
1.0	Trazo Unidad Área	1,191.15 M2	997.04 M2	(194.11 M2)	\$ 0.92	\$ 178.58	
4.0	Tubería Doble 60"	42.00 ML.	44.00 ML.	2.00 ML.	\$ 261.04		\$ 522.08
5.0	Pavimento de Concreto	1,128.29 M2	997.04 M2	(131.25 M2)	\$ 27.50	\$3,609.38	
6.0	Cordón Cuneta	323.15 ML.	346.00 ML.	22.85 ML.	\$ 21.07		\$ 481.45
7.0	Remate de Piedra	24.09 ML.	15.10 ML.	(8.99 ML.)	\$ 10.54	\$ 94.75	
						<b>\$3,882.71</b>	<b>\$1,003.53</b>

El Reglamento de la Ley del FODES en el Art. 12, párrafo cuarto establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó porque la Municipalidad pagó y recibió la realización de la obra, sin verificar el cumplimiento de volúmenes de obra contratados.

El incumplimiento en la ejecución de los volúmenes de obra contratados, ocasiona insatisfacción a las necesidades de la comunidad y disminución en los fondos de la Municipalidad, hasta por la cantidad de \$3,882.71; así como la existencia de obra demás, por valor de \$1,003.53.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Concejo Municipal, en nota de fecha 20 de abril del 2009, manifestó que: "El monto de \$2,879.18, que se cuestiona como obra no realizada, fue que se realizó obra compensatoria y obra adicional, no anexamos prueba de ello, ya que hasta el momento, el realizador no nos ha proporcionado ninguna evidencia, pero en su momento la tendremos para poder comprobarlo".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios emitidos por la Administración no superan la deficiencia, debido a que los cambios de obra, ya fueron considerados en los cálculos de obra ejecutada.

#### IV. PARRAFO ACLARATORIO.

No se emiten recomendaciones, debido a que el Concejo Municipal ya no está en funciones.

Este informe se refiere al Examen Especial sobre Ejecución Presupuestaria y Proyectos, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Pasaquina, Departamento de

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

La Unión, que actuó durante el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre de 2007 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

**San Miguel, 25 de noviembre del 2009.**

**DIOS UNION-LIBERTAD**

**Oficina Regional de San Miguel.  
Corte de Cuentas de la República**

